

ADENDUM AL C-001-ARSA-2022

La **Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)**, a los 8 días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), en atención al comunicado C-001-ARSA-2022, referente a la Facultad de **“IMPORTAR”** y en uso de sus facultades, comunica que ha realizado el presente adendum con el fin de aclarar lo siguiente:

A todas las personas naturales o jurídicas que, a la fecha, sus establecimientos cuenten con licencia sanitaria de LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y OTROS DE INTERÉS SANITARIO e **IMPORTEN** materias primas para la elaboración de sus productos (sin fines de comercialización), deberán **solicitar modificación** de ampliación de servicios.

Exceptuando a los siguientes establecimientos: Farmacias, Droguerías y Puestos de venta y aquellos que de acuerdo a Ley **NO** se les puede otorgar la autorización de importación de materias primas u otros para la elaboración de sus productos.

Asimismo, se les aclara que se mantiene el lapso de tiempo otorgado por esta Agencia para los interesados en realizar la modificación a sus licencias que de acuerdo a Ley, correspondan para incluir la facultad de **IMPORTAR** hasta el día 30 de noviembre de 2022.

Comayagüela, M.D.C. 8 de noviembre del 2022.

C-001-ARSA-2022

COMUNICADO

La **Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)** trabajando en el bienestar de la población hondureña y amparándose con base en nuestra normativa legal vigente, **COMUNICA:** Todas las personas a nivel nacional, naturales o jurídicas, que pretendan ingresar al país productos de interés sanitario para el uso y consumo humano y que se dediquen o tengan interés de importación **deberán cumplir con el autorizado de “IMPORTAR”** en sus **Licencias Sanitarias**. Por lo cual, se les da **plazo hasta el 30 de noviembre de 2022**, para solicitar las modificaciones pertinentes.

De no contar su licencia o autorización con la facultad de “IMPORTAR” no se considerará la validez de la misma para el ingreso de productos de interés sanitario en las aduanas correspondientes.

Con fundamento jurídico en:

- Art 145, 146 de la Constitución de la República de Honduras
- Art 1, 2, 5; 7 numeral 3 del Decreto legislativo 7-2021 Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria
- Art. 1; 2 literal a), Art. 3, 126, 127, 128, Art. 129 literal f); Art. 130, 131 del Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario
- Art. 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- Art. 6, 7, 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),
- Art. 5 literal c) y f); Art. 23, 24 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y demás aplicables.

Comayagüela, M.D.C. 7 de septiembre del 2022.